



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 25 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de Enero de 2022.

**VISTO:**

El Oficio N° 009- 2022-GR.CAJ/DRA/OGRH, de fecha 13 de Enero del 2022, con MAD: 6183356, solicitud de pensión de viudez de ARMANDINA FERNANDEZ IDROGO de fecha 17 de Enero del 2022 y con los adjuntos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que “**Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**”. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política establece que “**Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo**”.

Que, mediante Oficio N° 009-2022-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 13 de Enero de 2022, con MAD: 6183356, emitida por la Lic. Enf. Soledad Montoya Carbajal, Oficina de Gestión de Recursos Humano solicita al Abg. Luis Alberto Idrogo Portal Director de Asesoría Jurídica la emisión de la resolución respecto a la solicitud presentada por la señora ARMANDINA FERNANDEZ IDROGO Vda. De JUAN FRANCISCO CORONADO LOZADA (pensionista) quien solicita percibir beneficio de pensión de Viudez.

Que, respecto el Artículo 48 del Decreto Ley N° 20530, que el Derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32, artículo 35 y Artículo 36 del Decreto Ley N° 20530.

Que, mediante Ley N° 28449, se establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, que el artículo 32° señala: “La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguiente: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.

b) Cincuenta por cierto (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.

c) Se otorgará al varón sólo cuando se encuentra incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de Seguridad Social.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 25 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de Enero de 2022.

d) El cónyuge sobreviviente inválido con derecho a pensión que requiera del cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida, percibirá además una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, siempre que así lo dictamine previamente una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud.

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 001-2022-GR-CAJ/DRA-OAD-UPER de fecha 13 de Enero de 2022, emitido por la Lic. Enf. Soledad Montoya Carbajal de la Oficina de Administración-Personal, señala que el monto a percibir por **ARMANDINA FERNANDEZ IDROGO** es la suma de S/. 2, 844.27 soles; lo cual aplicando las normas del régimen de pensión del Decreto Ley N° 20530 en su artículo 32° en concordancia con el artículo 48° de dicha norma, se le debe otorgar como pensión el monto de S/. 1.422.14 (MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS con 14/100 SOLES).

Que, sin embargo no perdamos de vista la **Resolución Ejecutiva Regional N° D000193-2020-GRC-GR, de fecha 13 agosto del 2020, en su Artículo Primero señala:** DELEGAR la COMPETENCIA, a partir de la fecha, en la GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA del Gobierno Regional Cajamarca, para que, en Primera Instancia Administrativa, atienda las peticiones que formulen los pensionistas de la Agencia Agraria Chota, única y exclusivamente a asuntos vinculados al derecho pensionario, en consideración a las circunstancias sanitarias y emergencia nacional que atraviesa la Región Cajamarca por la pandemia del COVID-19 y en atención a que los pensionistas pertenecen al grupo de riesgo y vulnerabilidad, siendo inminente la protección de su salud y la defensa de su vida; delegación de competencia que tiene como excepción los asuntos que vienen siendo atendidos por la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, según lo referido en el informe Legal N° 17-2020-GR.CAJ-DRAJ/OAJ, de fecha 07 de julio de 2020; en consecuencia, DISPONGASE que la Gerencia Sub Regional Chota, efectúe las coordinaciones y acciones administrativas del caso con la Dirección de Agricultura de Cajamarca, a efectos de viabilizar la delegación de competencia dispuesta.

Que, asimismo, el **artículo segundo** de la resolución Ejecutiva Regional precitada en el párrafo anterior señala: **DISPONER** que, la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, remita a la Gerencia Sub Regional Chota, las peticiones que se encuentran pendientes de tramitación formuladas por los pensionistas de la Agencia Agraria Chota, relacionadas única y exclusivamente a asuntos vinculados al derecho pensionario, a efectos de que sean atendidas por la Gerencia Sub Regional Chota, en razón de la delegación dispuesta en el Artículo Primero.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28449 y la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA-ONP, Resolución Ejecutiva Regional N° D000193-2020-GRC-GR, de fecha 13 agosto del 2020, Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 25 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de Enero de 2022.

SE RESUELVE

**Artículo Primero: DECLAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pensión de viudez de **ARMANDINA FERNANDEZ IDROGO** de fecha 17 de Enero del 2022, por el fallecimiento de su esposo que en vida fue **JUAN FRANCISCO CORONADO LOZADA** ex pensionista comprendido dentro del Decreto Ley N° 20530; por cuanto esta Dependencia no es competente para conocer en Primera Instancia Administrativa, las peticiones que formulen los pensionistas de la Agencia Agraria Chota, en virtud de la **Resolución Ejecutiva Regional N° D000193-2020-GRC-GR, de fecha 13 agosto del 2020**.

**Artículo Segundo.- DERIVAR** el expediente administrativo a la **GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA** del Gobierno Regional Cajamarca, para que, en Primera Instancia Administrativa tramite la solicitud de pensión provisional por viudez de **ARMANDINA FERNANDEZ IDROGO**, por el fallecimiento de su esposo que en vida fue **JUAN FRANCISCO CORONADO LOZADA** ex pensionista comprendido dentro del Decreto Ley N° 20530, y de ser el caso, remita a la Oficina Nacional Previsional – ONP, la documentación correspondiente contemplada en el Anexo N° 01 Literal E de la Resolución Jefatura N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

**Artículo Tercero: NOTIFICAR**, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la señora **ARMANDINA FERNANDEZ IDROGO**, en su dirección domicilio en el Jirón Gregorio Malca N° 337- Chota, así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal.

**Artículo Quinto: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de Ley.

**POR TANTO**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE;**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
V.B. De A. JURIDICA  
DIRECTOR  
Cajamarca

Ing. Elfer Neira Huamán

DIRECTOR